Nota DNC N° 19049 **/2021**

Asunción, 8 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	403.068
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PREPARADOS EN ESCUELAS COCINANDO - PLURIANUAL
Entidad	Municipalidad de San Roque González de Santa Cruz
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Dictamen remitido no encontramos él o los motivos suficientes que justifiquen la realización de un procedimiento por excepción con difusión posterior. Se consulta que hechos han impedido a la Convocante realizar un procedimiento ordinario, por SBE o con por vía de la excepción con difusión previa. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*

2. Solicitamos remitir antecedentes al Dictamen como, por ejemplo, informes técnicos, periodísticos o meteorológicos que respalden lo mencionado en el mismo.

3. Tomando en consideración la fecha y hora de la creación del aviso de intención en el SICP y la fecha y hora establecida en las Bases Concursales para la visita técnica obligatoria consultamos a la convocante que hecho/s ha/n impedido a la misma otorgar un mayor plazo para que fuera practicada la visita al sitio de ejecución del contrato y que esto no pudiera ser considerada como una limitación para la participación.

4. Solicitamos remitir todas las partes del PBC. No se remiten los formularios anexos al mismo.

5. Solicitamos remitir Constancia Plurianual y Autorización de la Junta Municipal conforme al Art. 14 de la Ley 2051/03.

6. Solicitamos remitir justificación de la realización de contrato abierto.

.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo(nocampo@dncp.gov.py)